

Tema
Comisión de estudios, permiso remunerado.
CRM
47580
Problema(s) jurídico(s)
¿Es jurídicamente viable que un Alcalde, en ejercicio de sus funciones, solicite y obtenga una comisión de estudios o un permiso remunerado de manera recurrente, considerando la normativa vigente que regula la continuidad en la prestación del servicio público y la naturaleza indelegable de sus funciones?.
Análisis jurídico
Resulta necesario partir de la distinción entre las figuras de comisión de estudios, comisión de servicios y permiso remunerado, dado que cada una tiene finalidades y requisitos específicos. La comisión de estudios, regulada en los artículos 2.2.5.10.23 al 2.2.5.10.28 del Decreto 1083 de 2015, está reservada para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, pero no para los de elección popular, como el Alcalde; por lo tanto, esta figura no le resulta aplicable. De igual manera, la comisión de servicios, establecida en el artículo 113 de la Ley 136 de 1994, solo se concede para el cumplimiento de funciones oficiales fuera del municipio, por lo que no es viable su uso para fines académicos. Por otra parte, el permiso remunerado, regulado en los artículos 99, 100 y 106 de la Ley 136 de 1994, sí es aplicable al Alcalde y puede ser concedido por el Gobernador, siempre que esté debidamente justificado y no comprometa la prestación continua del servicio público, sin embargo, es necesario que cada solicitud sea evaluada de manera independiente, lo que impide otorgar permisos recurrentes mediante un único acto administrativo, pues ello afectaría la eficiencia de la administración municipal y la gobernabilidad del ente territorial. Además, el artículo 315 de la Constitución Política establece que el Alcalde es la primera autoridad del municipio y debe garantizar la continuidad en el ejercicio de sus funciones, lo que limita su ausencia reiterada.
Respuesta
No es jurídicamente viable que un Alcalde obtenga una comisión de estudios, ya que esta figura está reservada para servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, excluyendo a los de elección popular. Tampoco puede acceder a una comisión de servicios para fines académicos, dado que esta solo se otorga para el cumplimiento de funciones oficiales fuera del municipio. Si bien es posible que el Alcalde solicite permisos remunerados, éstos deben concederse de manera excepcional y con una justificación individual, sin afectar la prestación continua del servicio público. La concesión de permisos recurrentes mediante un único acto administrativo no es viable, ya que ello limitaría la evaluación independiente de cada solicitud y podría comprometer la gobernabilidad del municipio.